

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Agosto 04 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00173-00  
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.  
Demandante: Bancolombia S.A. NIT.890.903.938-8  
Demandado: Fibrecom S.A.S. Nit. 900.649269  
Luis Felipe Liévano Rosero C.C. 94.369.517

Auto No. 934  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Bancolombia S.A., identificado con el Nit. 890.903.938-8, quien actúa mediante apoderado judicial, contra Fibrecom S.A.S., identificado con Nit No.900.649.260 y Luis Felipe Liévano Rosero, identificado con Cedula de Ciudadanía No.94.369.517, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en un (1) Pagarés, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Fibrecom S.A.S. y Luis Felipe Liévano Rosero, a favor de Bancolombia S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de ciento catorce millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos sesenta y cuatro Pesos M/cte. (\$114.638.264.00), correspondiente al capital.

3.- Por los intereses moratorios de acuerdo a las normas vigentes sobre el capital desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la deuda.

4.- Por la suma de once millones quince mil novecientos noventa y dos pesos M/cte. (11.015.992.00) por concepto de intereses vencidos de acuerdo a la cláusula tercera, causados a la tasa de interés del 13.66% E.A., dejados de cancelar desde el 12 de agosto de hasta el 11 de diciembre 2020 de conformidad con el pagare No. 8120100070.

5.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

6.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

5.- Reconocer como endosatario en procuración, a la abogada Angie Yanine Mitchell de la Cruz, identificada con Cedula de Ciudadanía No.1.018.461.980 y portadora de T.P. 281.727 del C.S.J., para actuar como tal, dentro del presente asunto.

Notifíquese,  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

4.

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez  
Civil 012  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ec957436e4608fbde750e04adccfa855791eff01c682945ea51f113be66c60**  
Documento generado en 05/08/2021 12:50:28 PM

✉ [J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cali-Valle

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>